

**SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES Y
PERIODOS ACADÉMICOS**

RESOLUCIÓN RECTORAL NO. 4 DE 2023

Por la cual se adopta el Sistema Institucional de Evaluación con las modificaciones aprobadas por Consejo Directivo del colegio NÉSTOR FORERO ALCALÁ – I.E.D., vigente a partir del año 2023.

**LA RECTORA E DEL COLEGIO NÉSTOR FORERO ALCALÁ – I.E.D., de la localidad
Engativá – Bogotá, D. C.**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, establece los fines de la educación.

Que el artículo 79 de la Ley 115 de 1994 ordena que los establecimientos educativos al definir su plan de estudios deben establecer entre otros aspectos los criterios de evaluación del educando.

Que el artículo 80 de la Ley 115 de 1994 de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Nacional, contempla entre otros, también pertinentes, la competencia al MEN para establecer un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación, que opere en coordinación con el ICFES y con las entidades territoriales y sea la base para el establecimiento de programas de mejoramiento del servicio público educativo.

Que según lo establecido en el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el Ministerio de Educación Nacional, en cuanto al servicio público educativo, tiene entre las funciones de inspección y vigilancia la de fijar los criterios para evaluar el rendimiento escolar de los educandos y para su promoción a niveles superiores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5º de la Ley 715 de 2001, le corresponde a la Nación:

Establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de la educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía escolar que tienen los establecimientos educativos y de la especificidad de tipo regional, y

Definir, diseñar y establecer instrumentos y mecanismos para el mejoramiento de la calidad de la educación.

Que el Decreto 1290 de 2009, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 1290 de 2009, artículo 4 establece que el sistema de evaluación institucional de los estudiantes hace parte del P.E.I y enumera los aspectos que dicho sistema debe contener.

Que el Decreto 1290 de 2009, artículo 5 expresa que cada establecimiento educativo definirá y adoptará su escala de valoración de los desempeños de los estudiantes en su

sistema de evaluación, la cual deberá expresar su equivalencia con la escala de valoración nacional.

Que el Decreto 1290 de 2009, artículo 11 establece las responsabilidades del establecimiento educativo.

Que, para efectos de estudio, análisis y proposiciones del sistema institucional de evaluación, el colegio Néstor Forero Alcalá realizó preforos con los distintos estamentos y un foro integrado con participación de padres de familia, estudiantes, docentes y directivos docentes.

Que el Consejo Académico en varias sesiones de trabajo realizó los correspondientes análisis y definió los aspectos requeridos para el sistema institucional de evaluación en el año 2009 y consecuentes modificaciones.

Que el Consejo Directivo definió el sistema institucional de evaluación, incorporándolo al P.E.I., de cuyo análisis, discusión y toma de decisiones se dejó constancia en acta de la sesión del día 09 de diciembre de 2009.

Que el Consejo Directivo adoptó las modificaciones al Sistema Institucional de Evaluación, que fueron vigentes a partir del año escolar 2011, de cuyo análisis, discusión y toma de decisiones se dejó constancia en acta de la sesión del día 29 de noviembre de 2010.

Que el Consejo Directivo, adoptó las modificaciones al Sistema Institucional de Evaluación a ser vigentes a partir del año 2013, lo cual consta en acta de la sesión del día doce del mes de septiembre del año 2012.

Que el Consejo Directivo, previo análisis en Consejo Académico, adoptó las modificaciones a ser vigentes a partir del año 2015, lo cual consta en acta de la sesión del día 27 del mes de marzo del año 2014.

Que el Consejo Directivo, previo análisis en Consejo Académico, adoptó las modificaciones a ser vigentes a partir del año 2016, lo cual consta en acta de la sesión del día 02 del mes de diciembre del año 2015.

Que para dar respuesta al retorno a la presencialidad en la contingencia COVID presentada durante la pandemia, el colegio regula a través del debido proceso (acta del Consejo Directivo del 28 de enero de 2022) los **ajustes transitorios que permiten dar respuesta** a la flexibilización curricular en atención a estudiantes.

Que, para efectos de facilitar la comprensión de la comunidad y la aplicación del Sistema Institucional de Evaluación, se debe transcribir en la resolución rectoral el texto total, no solo el o los artículos modificados.

Que se realizan modificaciones a partir del análisis de los docentes, posterior construcción de propuesta adoptada en el consejo directivo de 31 de enero de 2023.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente resolución se aplican al servicio público de la educación formal en los niveles de educación básica y educación media, jornadas únicas que se presta en el colegio Néstor Forero Alcalá – I.E.D., ubicado en la localidad décima de Engativá, Bogotá, D.C. Su interpretación debe favorecer la calidad educativa, así como el desarrollo del proceso de formación de los educandos.

Parágrafo: El nivel de preescolar, se regirá por lo contemplado en la resolución No. 2247 del año 1997.

CAPITULO I. NORMAS TÉCNICAS CURRICULARES

ARTÍCULO SEGUNDO.

Orientaciones para la elaboración del currículo. El currículo es el conjunto de criterios, planes de estudio, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el Proyecto Educativo Institucional.

En virtud de la autonomía escolar ordenada por el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos que ofrezcan la educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas obligatorias y fundamentales definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto, el currículo adoptado por el establecimiento educativo debe tener en cuenta y ajustarse a los siguientes parámetros:

Los fines de la educación y los objetivos de cada nivel y ciclo definidos por la Ley 115 de 1994.

Las normas técnicas, tales como estándares para el currículo en las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento, u otros instrumentos para la calidad, entre ellos los Derechos Básicos de Aprendizaje, que defina y adopte el Ministerio de Educación Nacional; Los lineamientos curriculares expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.

- Plan de estudios. El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas que forman parte del currículo de los establecimientos educativos. El plan de estudios debe contener al menos los siguientes aspectos.
- La intención e identificación de los contenidos, temas y problemas de cada área, señalando las correspondientes actividades pedagógicas;
- La distribución del tiempo y las secuencias del proceso educativo, señalando en qué grado y período lectivo se ejecutarán las diferentes actividades;
- Los logros, competencias y conocimientos que los educandos deben alcanzar y adquirir al finalizar cada uno de los períodos del año escolar, en cada área y grado, según hayan sido definidos en el Proyecto Educativo Institucional, PEI, en el marco de las normas técnicas curriculares que expida el Ministerio de Educación Nacional. Igualmente incluirá los criterios y procedimientos para evaluar el aprendizaje, el rendimiento y el desarrollo de capacidades de los educandos;

- El diseño general de planes especiales de apoyo para estudiantes con dificultades en su proceso de aprendizaje;
- La metodología aplicable a cada una de las áreas, señalando el uso del material didáctico, textos escolares, laboratorios, ayudas audiovisuales, informática educativa o cualquier otro medio que oriente o soporte la acción pedagógica;
- Indicadores de desempeño y metas de calidad que permitan llevar a cabo la autoevaluación institucional.

CAPITULO II. Evaluación y promoción de los educandos

ARTÍCULO CUARTO. Propósitos y objetivos de la evaluación: Son propósitos de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional los siguientes:

1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
2. Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.
3. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.
4. Determinar la promoción de estudiantes.
5. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

Los principales objetivos de la evaluación son:

Valorar el alcance y la obtención de logros, competencias y conocimientos por parte de los educandos;

Determinar la promoción o no de los educandos en cada grado de la educación básica y media;

Diseñar e implementar estrategias para apoyar a los educandos que tengan dificultades en sus estudios, y

Suministrar información que contribuya a la autoevaluación académica de la institución y a la actualización permanente de su plan de estudios.

ARTÍCULO QUINTO. Evaluación de los educandos. La evaluación de los educandos será dialógica, formativa, continua e integral, y se hará con referencia a tres períodos académicos de igual duración y valoración. Al finalizar el año escolar se establecerá una semana para actividades de refuerzo y/o recuperación. **Al cierre de cada periodo los estudiantes presentaran una prueba de estilo SABER que recogerá los temas vistos en el periodo, para ello existirá la semana de evaluaciones, esta prueba se ponderará con las notas de dicho periodo a criterio del docente y previo acuerdo con los estudiantes.**

Parágrafo: en cada uno de los tres periodos académicos el estudiante tendrá derecho a un mínimo de siete valoraciones discriminadas así: cinco durante el periodo, una evaluación final y una autoevaluación.

ARTÍCULO SEXTO. Procesos de autoevaluación. Este proceso será continuo y deberá darse con criterio institucional como mínimo una vez en cada período en todas las áreas y asignaturas; los docentes realizarán reflexión pedagógica sobre la misma con miras a reorientar los procesos educativos, consolidar o implementar estrategias pedagógicas de apoyo. En concordancia con el artículo quinto, la autoevaluación será una de las

valoraciones a que tiene derecho el estudiante en cada asignatura y/o área y se promediará con las demás notas del respectivo periodo académico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Estrategias de valoración integral de los desempeños de los estudiantes. Proyectos de aula, trabajos de consulta, exposiciones, sustentaciones teóricas y prácticas, evaluaciones durante el período académico, evaluación de fin de período académico, trabajos grupales, evaluación de comportamiento social, planes de mejoramiento, entre otras.

Parágrafo: Durante cada periodo escolar, cada docente diseñará un plan de mejoramiento con refuerzo conceptual, el cual realizarán de manera obligatoria los estudiantes que al cierre del preinforme o del periodo hayan obtenido desempeño bajo. El resultado de este plan de mejoramiento sumará como máximo una unidad a la nota final del periodo en el que se desarrolla el plan. Para los estudiantes que hayan obtenido básico, alto o superior el desarrollo del plan será opcional. De lo anterior, los docentes dejarán registro de valoración

ARTÍCULO OCTAVO. Informes de evaluación. Al finalizar cada uno de los tres períodos del año escolar, los padres de familia o acudientes recibirán un informe escrito de valoraciones en el que se dé cuenta de los avances de los educandos en el proceso formativo en cada una de las áreas. Este deberá incluir la calificación obtenida e información detallada acerca del cumplimiento o no de los logros con los correspondientes indicadores por parte del estudiante en todas las áreas y establecerá observaciones y estrategias para mejorar.

Forma parte de los informes a los padres de familia los **pre informes o informes parciales de periodo escolar**, los cuales se entregarán de manera verbal a los padres de familia y estudiantes en la mitad de cada uno de los tres periodos escolares.

Además, al finalizar el año escolar se les entregará a los padres de familia o acudientes un informe final, el cual incluirá la calificación definitiva anual y una evaluación integral del rendimiento del educando para cada área y asignatura durante todo el año. Esta evaluación tendrá en cuenta el cumplimiento por parte del educando de los compromisos que haya adquirido para superar las dificultades detectadas en períodos anteriores.

Los tres informes, el informe final de evaluación y las valoraciones de las recuperaciones a que haya lugar, mostrarán para cada área el rendimiento de los educandos, mediante una escala numérica con un valor entero y una sola cifra decimal de 1.0 a 5.0, la cual corresponderá a la escala de valoración nacional así:

4.5 a 5.0: Desempeño Superior
3.8 a 4.4: Desempeño Alto
3.0 a 3.7: Desempeño Básico
1.0 a 2.9: Desempeño Bajo.

Parágrafo 1. Criterio de valoración de área: La valoración, sea esta en los tres períodos académicos o valoración final del grado escolar, tendrá criterio de área, las cuales están definidas en la ley 115 de 1994 y decretos reglamentarios, por lo tanto, en las áreas compuestas por dos o más asignaturas definidas en el plan de estudios, la valoración final del área corresponde al promedio de las valoraciones de las asignaturas que la conforman.

Parágrafo 2. La valoración comprendida entre 1.0 a 2.9, que en la escala de valoración nacional corresponde a desempeño Bajo, se considera para la institución como calificación reprobatoria del área.

Parágrafo 3. Para los estudiantes de preescolar se adoptarán los informes definidos en el equipo de trabajo de primer ciclo, a través de las dimensiones.

ARTÍCULO NOVENO. Periodos escolares. Los tres periodos académicos tienen una duración de 14, 12 y 12 semanas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Registro escolar. En la institución educativa se mantendrá actualizado un registro escolar que contenga para cada alumno, además de los datos de identificación personal, el informe final de evaluación de cada grado que haya cursado en la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comisiones de evaluación y promoción. Acciones de seguimiento. El Consejo Académico conformará, para cada grado, una Comisión de Evaluación y Promoción integrada por los docentes directores de curso de ese grado, dos representantes de los padres de familia que no sean docentes de la Institución y el coordinador o su delegado, quien la convocará y la presidirá, con el fin de definir la promoción de los educandos y hacer recomendaciones de actividades de refuerzo para estudiantes que presenten dificultades.

En la reunión que tendrá la Comisión de Evaluación y Promoción al finalizar cada período escolar, se analizarán los casos de educandos con evaluación 1.0 a 2.9 en mínimo dos de las áreas y se harán recomendaciones generales o particulares a los profesores, a los padres de familia y acudientes o a otras instancias del establecimiento educativo, en términos de actividades de refuerzo. Analizadas las condiciones de los educandos, se convocará a los padres de familia o acudientes, al estudiante y al docente con el fin de presentarles un informe junto con el plan de refuerzo, y acordar los compromisos por parte de los involucrados.

Las Comisiones, además, analizarán los casos de los educandos con desempeños excepcionalmente altos con el fin de recomendar actividades especiales de motivación, o promoción anticipada si la misma se da durante el primer período académico. Igualmente se establecerá si educadores y educandos siguieron las recomendaciones y cumplieron los compromisos del período anterior. Las decisiones, observaciones y recomendaciones de cada Comisión se consignarán en actas y éstas constituirán evidencia para posteriores decisiones acerca de la promoción de educandos.

Parágrafo 1. Además del seguimiento enunciado de las comisiones de evaluación y promoción, se realizarán: reuniones de grado durante cada período escolar (previo a las reuniones de comisiones de evaluación y promoción), el seguimiento propio de cada docente (el cual debe quedar registrado), seguimiento del director de grupo (direcciones de grupo y atención específica registrada), informes periódicos a padres de familia, observador del alumno, compromisos verbales y escritos, atención a padres de familia, entre otros.

Parágrafo 2. El equipo de orientación del colegio, en las jornadas y secciones que corresponda, realizará seguimiento y dará apoyo psicopedagógico a los estudiantes que sean objeto de revisión y análisis por parte de las comisiones de evaluación y promoción en cada uno de los períodos. De lo anterior deberán dejar las evidencias a que haya lugar

y rendir los informes que se consideren pertinentes y aquellos que se les requieran por los competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Causales de repetición de un grado escolar. Al finalizar el año, la Comisión de Evaluación y Promoción de cada grado será la encargada de determinar cuáles educandos deberán repetir un grado determinado, previa incursión en las causales específicas para ello.

Se considerarán para la repetición de un grado cualquiera de las siguientes causales:

Educandos con valoración final de 1.0 a 2.9 en TRES O MÁS ÁREAS del plan de estudios. Educandos que, habiendo reprobado una o dos áreas, presenten actividades de refuerzo y recuperación (a más tardar una semana después de terminado el cuarto período académico) y repruebe ambas o una de ellas.

Educandos que hayan dejado de asistir injustificadamente al 15% o más de las actividades académicas durante el año escolar.

Parágrafo: Se considera inasistencia justificada cuando se presenta incapacidad médica emitida por la EPS o situación de calamidad familiar debidamente soportada y/o argumentada por padres de familia o acudientes, en cuyos casos el estudiante tiene derecho cuando se reintegre, a presentar las pruebas, trabajos, talleres, evaluaciones, sustentaciones y demás que dejó de presentar en su ausencia justificada. La justificación o no de la inasistencia de un estudiante es competencia de la coordinación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Recuperaciones. Todo educando que haya obtenido valoración inferior a 3.0 en la calificación final de una o dos áreas, presentará actividades de refuerzo y recuperación de esas áreas a más tardar la semana siguiente a la finalización del tercer período académico durante el mismo año escolar. Esta recuperación se basará en un programa de refuerzo pertinente con las dificultades que presentó el educando y que el profesor del área le entregará al finalizar el cuarto período escolar. La evaluación se dará de acuerdo con los términos de los artículos quinto y octavo de esta resolución.

Parágrafo: Si el estudiante debe recuperar una o dos áreas, compuestas (s) por varias asignaturas, este debe presentar recuperación únicamente en la asignatura que obtuvo valoración bajo como resultado de todo el proceso escolar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Educandos no promovidos. Los estudiantes que hayan reprobado el año inmediatamente anterior recibirán apoyo continuo de orientación escolar con el propósito de superar las dificultades que los llevaron a reprobar el grado escolar

Parágrafo1: Los estudiantes repitentes, nuevos o antiguos en la institución, solo podrán reiniciar por una única vez en el colegio el grado escolar que hayan reprobado. Lo anterior no aplica para los casos establecidos en el manual de convivencia, que previo debido proceso pierdan el cupo, en cuyo caso no podrán reiniciar el año escolar, ni dar continuidad a su proceso escolar en el colegio en vigencias futuras.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Promoción anticipada de grado. Al corte del primer preinforme del año escolar, los estudiantes que muestren excelencia académica podrán acceder a la promoción anticipada, para lo cual se surtirá el siguiente proceso:

1. Postulación a promoción, mediante acta de acuerdo suscrita por la totalidad de los docentes que imparten clases al escolar y el o la orientadora de esa sección.
2. Consentimiento escrito de los padres de familia para desarrollar el proceso de promoción anticipada de su hijo(a).
3. Concepto favorable de la orientación escolar en la que se manifieste que el estudiante está en capacidad psicosocial de asumir el grado al que se le postula.
4. Presentación de pruebas de suficiencia. En la semana subsiguiente a la postulación, posterior al primer preinforme, el estudiante debe presentar las pruebas de suficiencia, en todas las áreas fundamentales y obligatorias sobre los logros promocionales del grado que cursa.
5. Obtener concepto favorable de la comisión. Si aprueba la totalidad de las áreas, obtendrá concepto favorable de la comisión de evaluación y promoción para su promoción anticipada, la decisión será consignada en acta de Consejo Directivo y si es posible en el registro escolar.

PARAGRAFO. El estudiante iniciará el grado al que fue promovido, a más tardar, la primera semana del segundo periodo. El estudiante promovido asume junto con su familia la responsabilidad de nivelar conceptualmente los temas ya desarrollados del grado al que ingresa. La comisión decidirá la estrategia para reunir las valoraciones del primer periodo del estudiante promovido.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. VALIDACIONES. Para facilitar la continuidad del proceso educativo en los ciclos en el ciclo de básica primaria, básica secundaria y grado décimo a los niños, niñas o adolescentes, que aspira a ser matriculados sin reunir los requisitos (certificados de grados cursados y aprobados) válidos por el Ministerio de Educación Nacional, se recomendará al acudiente y al estudiante el siguiente procedimiento:

Solicitar de manera escrita la validación indicando la situación académica en que se encuentra.

El aspirante deberá presentar pruebas de suficiencia correspondientes a cada área y asignatura correspondiente al plan de estudios instruccional del grado inmediatamente anterior al aspirado.

Si el resultado de estas pruebas en todas las áreas es superior al nivel básico (de acuerdo a la escala institucional, artículo 8 de este SIEE); la comisión de promoción procederá a ratificar dicha promoción. Como consecuencia el estudiante será matriculado al grado que aspira. Si el resultado no es favorable para la promoción, el estudiante será matriculado en el grado anterior al que aspira.

La comisión de evaluación y promoción definirá el mecanismo para reunir las valoraciones de todos los certificados que le falten al estudiante

Parágrafo: el anterior procedimiento es posible si y solo sí el colegio se encuentra en nivel alto de las pruebas de estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones. Conducto regular para presentar reclamaciones sobre evaluación y promoción:

1. Docente de asignatura.
2. Director de grupo.
3. Coordinador académico.
4. Comisión de Evaluación y promoción.
5. Consejo Académico.
6. Consejo Directivo.

El siguiente será el mecanismo de atención:

Con docentes:

- Diálogo del estudiante con el docente, en horas de clase.
- Diálogo del padre con el docente, en horas de atención a padres, dejando registro escrito sobre el mismo.
- Con coordinación, en horario de atención o mediante cita previa.
- Con la Comisión de Evaluación y Promoción y con el Consejo Académico mediante escrito soportado radicado oportunamente en la oficina de correspondencia del colegio.

CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Derechos del estudiante. El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, tiene derecho a:

1. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales
2. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
3. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto a éstas.
4. Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.
5. Conocer desde el inicio del año académico el plan de estudios propuesto para el grado escolar, en cada área y sus correspondientes asignaturas.
6. Conocer en forma oportuna y permanente el resultado de las evaluaciones, así como analizar los resultados con sus docentes.
7. Pedir revisión de evaluaciones.
8. Solicitar un segundo calificador ante la Comisión de Evaluación, mediante petición escrita de sus padres o acudientes. Esta solicitud se hace mencionando la evaluación específica que se pide sea nuevamente calificada y las razones para ello, adjuntando los soportes si a ellos hubiere lugar. La Comisión evalúa y toma decisión sobre su pertinencia o no.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Deberes del estudiante. El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, debe:

1. Asistir puntualmente al colegio, a las actividades académicas, de desarrollo convivencial y de comunidad, propias de la institución educativa y de su proceso de formación.
2. Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos por el establecimiento educativo.
3. Cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades.
4. Presentar oportunamente los trabajos, sustentaciones, evaluaciones, pruebas, etc., que le sean asignados, en condiciones de exigencia que se le requieran, con orden y pulcritud.

ARTÍCULO VIGESIMO. Derechos de los padres de familia. En el proceso formativo de sus hijos, los padres de familia tienen los siguientes derechos:

1. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
2. Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes.
3. Recibir los informes periódicos de evaluación.
4. Recibir oportuna y respetuosamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos.
5. Recibir orientación de los docentes acerca del manejo y apoyo de las dificultades académicas y convivenciales que presenten sus hijos.
6. Solicitar un segundo calificador ante la Comisión de Evaluación, cuando se hayan agotado las demás instancias hasta la revisión de evaluaciones. Esta solicitud se hace mencionando la evaluación específica que se pide sea nuevamente calificada y las razones para ello, adjuntando los soportes si a ellos hubiere lugar. La Comisión evalúa y toma decisión sobre su pertinencia o no.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Deberes de los padres de familia. De conformidad con las normas vigentes, los padres de familia deben:

1. Participar, a través de las instancias del Gobierno Escolar, en la definición de criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar.
2. Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.
3. Analizar los informes periódicos de evaluación, junto con los escolares, atendiendo las recomendaciones para mejorar el rendimiento y superar las dificultades.
4. Asistir a las convocatorias que le hace el colegio, sean estas de carácter formativo, informativo, académicas, de convivencia o para establecimiento de compromisos.
5. Presentar sus solicitudes y/o reclamaciones relacionadas con el proceso de evaluación de sus hijos, en forma respetuosa y siguiendo el conducto regular para ello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Acciones para garantizar que los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo cumplan con los procesos evaluativos estipulados en el sistema institucional de evaluación. Para estas acciones se tendrá en cuenta el conducto regular y demás aspectos establecidos en el artículo décimo sexto de esta resolución, Instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones, con los correspondientes mecanismos de atención.

CAPITULO IV. Evaluación académica de las Instituciones

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Evaluación y autoevaluación institucionales. La evaluación institucional, ya sea esta autoevaluación o evaluación externa, es el proceso mediante el cual la institución educativa establece si ha alcanzado los objetivos y las metas

de calidad académica propuestas en su Proyecto Educativo Institucional, PEI, y en su plan de estudios, y propone correctivos y planes de mejoramiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Autoevaluación institucional. La evaluación institucional anual que debe llevarse en cada una de las instituciones educativas según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, artículo 84, tiene por objeto mejorar la calidad de la educación que se imparte y por lo tanto, debe tomar en cuenta las metas de calidad académicas propuestas cada año en el plan de estudios y formular recomendaciones precisas para alcanzar y superar dichas metas. El colegio, para estos efectos se rige por la normatividad legal vigente y las necesidades institucionales, atendiendo igualmente el o los direccionamientos que al respecto emita el MEN y la Secretaría de Educación Distrital.

CAPITULO V. Vigencia

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Vigencia.

De cara a la atención de estudiantes en post pandemia, La presente resolución rige a partir de febrero de 2023 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C. a 3 de febrero de 2023

YINETH DIAZ MACIAS

Rectora E